



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

1

2



3

4

5



6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

000000002



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DISTRIBUIDORA DE STRETCH ECUATORIANA DISEC S.A.

Que otorgan:

RESTREPO GUTIÉRREZ Y CÍA. LTDA.

JORGE MARIO RESTREPO GUTIÉRREZ

Cuantía:

USD\$ 800,00

Dí 4 copias

***** LMTP *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del
Ecuador, el día de hoy lunes dieciséis (16) de
septiembre del año dos mil dos (2002), ante mí
DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima
Sexta del Cantón Quito, comparece: el señor JORGE
MARIO RESTREPO GUTIÉRREZ, portador del pasaporte
colombiano número CC uno seis seis cero uno ocho
cinco dos (16601852), por sus propios y personales
derechos; y por los que representa de la compañía
RESTREPO GUTIÉRREZ & CÍA. LTDA., compañía de
nacionalidad colombiana, en su calidad de Gerente
Suplente y por tanto Representante Legal; a quien
de conocer doy fe en virtud de haberme presentado
su pasaporte, cuya fotocopia debidamente
certificada por mí, agrego a esta escritura. El

1 compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor
2 de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de
3 Cali - Colombia, de tránsito por esta ciudad de
4 Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal
5 para contratar y obligarse que la ejerce en la
6 forma antes indicada; y, advertido que fue por mí,
7 la Notaria, del objeto y resultados de la presente
8 escritura pública, así como examinado en forma
9 aislada y separada, de que comparece al
10 otorgamiento de esta escritura sin coacción,
11 amenazas, temor reverencial, ni promesa o
12 seducción, de acuerdo con la minuta que me entrega
13 y que copiada textualmente es como sigue: "Señora
14 Notaria: En su protocolo de escrituras publicas,
15 sírvase incorporar una de la cual conste el
16 contrato de constitución de Compañía Anónima, que
17 se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas:
18 PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al
19 otorgamiento del presente Instrumento, las
20 siguientes personas: Uno.- La compañía RESTREPO
21 GUTIÉRREZ & CÍA. LTDA., sociedad de nacionalidad
22 colombiana, debidamente representada por su
23 Gerente Suplente, el señor Jorge Mario Restrepo
24 Gutiérrez, según consta del Certificado de
25 Existencia y Representación que debidamente
26 legalizado se adjunta a la presente escritura como
27 habilitante. Dos.- Por otra parte el señor JORGE
28 MARIO RESTREPO GUTIÉRREZ, por sus propios y



Dra. Ximena Borja de Navas 000000003

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 personales derechos. El compareciente es de
2 nacionalidad colombiana, mayor de edad,
3 domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali,
4 Colombia, de tránsito por esta ciudad de Quito,
5 Distrito Metropolitano, con capacidad legal para
6 contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los
7 comparecientes, libre, voluntariamente y por así
8 convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad
9 de constituir, como en efecto constituyen, una
10 Compañía Anónima, la cual se denominará
11 DISTRIBUIDORA DE STRETCH ECUATORIANA DISEC S.A.
12 TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad DISTRIBUIDORA
13 DE STRETCH ECUATORIANA DISEC S.A. que se
14 constituye se regirá por los siguientes Estatutos:
15 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE STRETCH
16 ECUATORIANA DISEC S.A. CAPITULO PRIMERO. DE SU
17 DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION,
18 NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.-
19 Denominación: La Compañía se denominará
20 DISTRIBUIDORA DE STRETCH ECUATORIANA DISEC S.A.
21 Artículo Segundo.- Objeto Social: La compañía
22 tendrá por objeto social el siguiente: promoción,
23 exportación, importación y comercialización
24 internacional y nacional de toda clase de
25 productos y servicios, provenientes del sector
26 industrial metalmecánico, materiales plásticos de
27 toda clase, minero, agroindustrial, textil,
28 alimenticio y del entretenimiento; así como la

1 representación de dichos productos en los mercados
2 externos e internos, bien sea que los adquiriera en
3 el mercado nacional o extranjero actuando como
4 sociedad de comercialización internacional. En
5 desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad
6 podrá: A) Adquirir, enajenar y explotar en
7 cualquier forma toda clase de bienes corporales,
8 muebles, dedicados al objeto social. B)
9 Transformarse en otro tipo de sociedad o
10 fusionarse en cualquier forma con otra. C)
11 Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de
12 árbitros o amigables componedores en cuestiones en
13 que la sociedad tenga interés frente a terceros, a
14 los asociados mismos o a sus administradores o a
15 sus trabajadores. D) Exportar o importar toda
16 clase de productos relacionados con el objeto
17 social. E) Organizar y Administrar las oficinas y
18 establecimientos industriales y comerciales
19 necesarios para el desarrollo de la actividad
20 social y los que se relacionen directamente con la
21 existencia y funcionamiento de la sociedad. F)
22 Promover y fundar establecimientos de comercio o
23 sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior;
24 podrá además adquirir a cualquier título toda
25 clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos,
26 enajenarlos o gravarlos. G) Participar en
27 licitaciones públicas y privadas en forma
28 individual, en desarrollo y/o mediante la



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 constitución de una unión temporal, respecto de
2 entidades de derecho público y/o privado sean
3 personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o
4 extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera
5 del territorio de la República del Ecuador, según
6 sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en
7 desarrollo del objeto social. H) Intervenir como
8 socia o accionista en la formación de toda clase
9 de sociedades o compañías, aportar capital a las
10 mismas o adquirir, tener y poseer acciones,
11 obligaciones o participaciones en otras compañías
12 I) Representar compañías nacionales y/o
13 extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar,
14 exportar, o comercializar en general todos los
15 servicios y bienes de sus representadas. J)
16 Adquirir o explotar como concesionaria y a
17 cualquier otro título, marcas, nombres
18 comerciales, patentes, invenciones, modelos de
19 utilidad y cualquier otro bien relacionado con la
20 Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier
21 otro bien incorporal, siempre que sean afines al
22 objeto social. K) En general, la Compañía podrá
23 realizar toda clase de actos, contratos, negocios
24 y operaciones permitidos por las leyes
25 ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y
26 necesarios y convenientes para su cumplimiento.
27 Artículo Tercero.-Nacionalidad y Domicilio: La
28 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su

1 domicilio en la ciudad de Guayaquil, lugar en que
2 se encuentra su sede administrativa. Podrá
3 establecer agencias o sucursales en el Ecuador o
4 fuera de el, previa resolución de la Junta General
5 de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y
6 estos Estatutos. Artículo Cuarto.-Duración: El
7 plazo de duración de la Compañía es de cincuenta
8 años, contados a partir de la fecha de
9 inscripción de la escritura de constitución en el
10 Registro Mercantil. Vencido este plazo, la
11 Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos
12 que los accionistas en forma expresa y antes de su
13 expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad
14 con lo previsto por las normas legales del caso y
15 estos estatutos. Artículo Quinto.- Disolución
16 Anticipada y Liquidación: La Junta General de
17 Accionistas podrá acordar, en la forma prevista
18 por la ley, la disolución de la compañía antes de
19 que fenezca el plazo de duración establecido en
20 estos estatutos. Para la liquidación de la
21 compañía por disolución voluntaria o forzosa, así
22 como para la designación de liquidadores, se
23 procederá de acuerdo con la ley. CAPITULO
24 SEGUNDO.-DE SU CAPITAL SOCIAL: Artículo Sexto.-
25 Capital: El capital social de la compañía es de
26 OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de
27 América (US\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800)
28 acciones con un valor nominal de un dólar (US\$



Dra. Ximena Borja de Navas 000000005

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 1,00) cada una. Artículo Séptimo.- Remisión Legal:
2 En todo lo relativo a aumentos o disminución de
3 capital suscrito, preferencia para la suscripción
4 de acciones, capitalización y demás asuntos que
5 tengan relación con el capital social, se estará
6 a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO.- DE
7 SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Octavo.-
8 Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán
9 nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo
10 Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones
11 constarán de títulos numerados que serán
12 autenticados con la firma del Presidente y del
13 Gerente General. Artículo Décimo.- Acciones: En
14 cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de
15 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos
16 a las acciones, se estará a lo dispuesto por la
17 ley, al igual que en lo relacionado con los
18 derechos, obligaciones y responsabilidad de los
19 accionistas. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL
20 DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Primero.- Órgano
21 Supremo y Atribuciones: La Junta General es el
22 órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la
23 Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones
24 y responsabilidades que señala la ley; sus
25 resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a
26 los ausentes o disidentes, salvo el derecho de
27 oposición en los términos de la Ley de Compañías.
28 Son atribuciones de la Junta General, además de

1 las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de
2 los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y
3 remover al Gerente General y al Presidente de la
4 Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario
5 Principal y al Suplente de la Compañía, así como a
6 su Secretario. c. Establecer la política general
7 de la Compañía. d. Resolver acerca de la
8 distribución de los beneficios sociales. e.
9 Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
10 obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de
11 reservas especiales o facultativas, la
12 amortización de acciones y, en general, acordar
13 todas las modificaciones al contrato social y las
14 reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión,
15 escisión, transformación, disolución y liquidación
16 de la Compañía de acuerdo con la ley y los
17 presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento
18 de poderes generales. i. Autorizar al
19 Representante Legal para cualquier decisión, acto
20 o contrato que implique cambio de la política de
21 la Compañía, dentro de su objeto social. j.
22 Autorizar al Representante Legal para otorgar
23 fianzas o garantías en representación de la
24 Compañía; o para suscribir con terceras personas
25 en obligaciones adquiridas por éstas. El
26 Representante Legal no requerirá autorización de
27 la Junta General de Accionistas para otorgar las
28 garantías que fuesen necesarias para asegurar el



Dra. Ximena Borja de Navas 000006

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 interés fiscal en juicios en que la Compañía
2 parte. k. Autorizar al Representante Legal para
3 firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor
4 exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos
5 de América (USD 20.000), así como para adquirir,
6 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los
7 bienes inmuebles de la Compañía. l. Aprobar el
8 presupuesto y el plan de actividades de la
9 Compañía con base en los proyectos que deberán ser
10 presentados por el Gerente General. m. Disponer el
11 establecimiento y supresión de sucursales,
12 agencias o servicios y fijar su capital. n.
13 Interpretar los Estatutos Sociales de modo
14 obligatorio. o. Cumplir con los demás deberes y
15 ejercer todas las demás atribuciones que le
16 correspondan según la ley, los presentes Estatutos
17 o los reglamentos y resoluciones de la Junta
18 General o aquellos que no están atribuidos a la
19 Junta General u otro órgano de la Compañía.
20 Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias: Las
21 Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo
22 menos una vez al año, en el domicilio principal de
23 la Compañía, dentro de los tres meses posteriores
24 a la finalización del ejercicio económico, para
25 considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las
26 cuentas, el balance, el estado de pérdidas y
27 ganancias, y los informes respecto del ejercicio
28 económico anterior, así como el presupuesto para

1 el año en curso, que le presenten el Gerente
2 General y los Comisarios acerca de los negocios
3 sociales, y dictar su resolución. No podrán
4 aprobarse ni el balance ni las cuentas sino
5 hubiesen sido precedidos por informe de los
6 Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución
7 de los beneficios sociales. c. Considerar
8 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
9 día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al
10 respecto. Artículo Décimo Tercero.- Juntas
11 Extraordinarias: Las Juntas Generales
12 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
13 año, en el domicilio principal de la Compañía. En
14 las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino
15 de los asuntos para los cuales fueron expresamente
16 convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo
17 Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y
18 en el Artículo Décimo Octavo de los presentes
19 Estatutos. Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y
20 Secretaría: La Junta General será presidida por
21 el Presidente, y en su falta, por quien la Junta
22 designase. Actuará como Secretario la persona que
23 la Junta General designe. Artículo Décimo Quinto.-
24 Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales
25 serán tomadas por una mayoría de votos que
26 represente al menos el cincuenta y uno por ciento
27 (51 %) del capital pagado con derecho a voto
28 concurrente a la Junta, salvo las excepciones



Dra. Ximena Borja de Nava 990000007

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 previstas en la ley y los Estatutos sobre una
2 mayoría calificada superior. Los votos en blanco
3 y las abstenciones se sumaran a la mayoría
4 numérica. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:
5 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
6 serán convocadas por el Presidente y/o Gerente
7 General. En caso de urgencia podrán ser
8 convocadas por el Comisario. El o los accionistas
9 que representen por lo menos el veinte y cinco por
10 ciento (25%) del capital social, podrán pedir por
11 escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o
12 Gerente General de la Compañía la convocatoria a
13 una Junta General de Accionistas para tratar de
14 los asuntos que indiquen en su petición. Si este
15 pedido fuese rechazado o no se hiciese la
16 convocatoria dentro del plazo de quince días
17 contados desde el recibo de la petición, se
18 estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos
19 Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta
20 General sea ordinaria o extraordinaria, será
21 convocada por la prensa, en uno de los periódicos
22 de mayor circulación en el domicilio principal de
23 la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de
24 anticipación, al fijado para la reunión, sin
25 perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.
26 La convocatoria a Junta General deberá hacerse
27 además mediante comunicaciones escritas o vía
28 facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas

que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación: a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación,



Dra. Ximena Borja de Navas 000000008

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y
2 en general cualquier modificación de los
3 Estatutos, se requerirá el voto favorable de al
4 menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del
5 capital pagado con derecho a voto concurrente a la
6 Junta. d. Para la verificación del quórum no se
7 esperará más de una hora desde la prevista en la
8 convocatoria. Artículo Décimo Octavo.- Juntas
9 Universales: No obstante lo establecido en los
10 artículos anteriores, la Junta General se
11 entenderá convocada y quedará válidamente
12 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
13 lugar del territorio nacional, para tratar de
14 cualquier asunto, siempre que está presente la
15 totalidad del capital pagado y los asistentes
16 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
17 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
18 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
19 cuales no se considere suficientemente informado.
20 En el caso previsto en este Artículo, todos los
21 accionistas, o quienes los representen deberán
22 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.
23 Artículo Décimo Noveno.- Actas: Las actas de las
24 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
25 escritas a máquina, que deberán ser foliadas con
26 numeración continua y sucesiva, firmadas por el
27 Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas
28 una por una por el Secretario. CAPITULO QUINTO.-DE

1 LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.
2 Artículo Vigésimo.- Administración y
3 Representación: La Compañía será administrada por
4 un Gerente General y por un Presidente. La
5 Representación Legal, judicial y extrajudicial de
6 la Compañía será ejercida individual e
7 indistintamente por el Gerente General y el
8 Presidente de la Compañía. SECCION PRIMERA.- DEL
9 PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Primero:
10 Atribuciones: El Presidente será elegido por la
11 Junta General de Accionistas de la compañía y
12 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.
13 Representar a la Compañía, legal, judicial y
14 extrajudicialmente, y administrar la Compañía
15 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le
16 imponen la ley y los presentes Estatutos. b.
17 Convocar y presidir la Junta General y suscribir
18 las actas correspondientes. c. Cuidar del
19 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de
20 las leyes de la República en la marcha de la
21 Sociedad. d. Firmar los títulos y los
22 certificados provisionales de acciones. e.
23 Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia
24 o incapacidad temporal o definitiva de éste; en
25 este último caso hasta que la Junta General
26 designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con
27 todos los demás deberes y ejercer todas las demás
28 atribuciones que le correspondan según la ley, las



Dra. Ximena Borja de Navas

000000009

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 presentes estipulaciones o reglamentos y
 2 resoluciones de la Junta General. g. Presentar
 3 anualmente a la Junta General el Informe General
 4 Económico de actividades. h. Someter a resolución
 5 de la Junta General, los asuntos de su
 6 competencia, y vigilar que se cumplan tales
 7 resoluciones. SECCION SEGUNDA.-DEL GERENTE
 8 GENERAL. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones:
 9 El Gerente General será nombrado por la Junta
 10 General de Accionistas de la Compañía y tendrá los
 11 siguientes deberes y atribuciones: a. Representar
 12 a la Compañía, legal, judicial y
 13 extrajudicialmente, y administrar la Compañía
 14 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le
 15 imponen la ley y los presentes Estatutos. b.
 16 Dirigir o intervenir en todos los negocios y
 17 operaciones de la Compañía, nombrar y remover a
 18 los empleados de la Compañía, así como fijar sus
 19 remuneraciones dentro del límite presupuestario.
 20 c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar,
 21 aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
 22 negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y
 23 por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o
 24 contratar préstamos y obligaciones debiendo
 25 obtener autorización de la Junta General, cuando
 26 tal autorización sea necesaria de conformidad con
 27 el Artículo Décimo Primero, literal K de estos
 28 Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el

24

1 Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e.
2 Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en
3 general, intervenir en todo acto o contrato
4 relativo a esta clase de bienes que implique
5 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,
6 previa autorización de la Junta General de
7 Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía,
8 en acciones, participaciones o derechos de otras
9 compañías, previa autorización de la Junta General
10 . g. Conferir poderes generales, observando lo
11 dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su
12 responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y
13 supervisar la contabilidad y archivos de la
14 Compañía, así como emitir instructivos de
15 administración. i. Llevar los libros de actas de
16 Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el
17 Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los
18 títulos y certificados provisionales de acciones.
19 k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general
20 de actividades de la Compañía, y someterlos a la
21 aprobación de la Junta General. l. Cumplir las
22 resoluciones de la Junta General de Accionistas.
23 m. En general, tendrá todas las facultades
24 necesarias para el buen manejo y administración
25 de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes
26 determinados en la ley para los administradores y
27 que estos Estatutos no hayan otorgado a otro
28 administrador u organismo. Artículo Vigésimo



Dra. Ximena Borja de Nájera 000000010

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 Tercero.- Responsabilidad: El Presidente y el
2 Gerente General están sujetos a la supervisión de
3 la Junta General. Si realizasen un acto o
4 celebrasen un contrato sin las autorizaciones
5 previstas en estos Estatutos o sin estar
6 facultados para ello, tal acto o contrato obligará
7 a la Compañía frente a terceros, de conformidad
8 con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de
9 Compañías; pero el Representante Legal será
10 personalmente responsable para con la Compañía por
11 los perjuicios que tal acto o contrato causase.
12 SECCION TERCERA.-DISPOSICIONES COMUNES. Artículo
13 Vigésimo Cuarto.- Períodos: El Presidente y el
14 Gerente General de la Compañía podrán ser o no
15 accionistas y serán elegidos por períodos de dos
16 años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos
17 hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de
18 los administradores puede ser removido de su cargo
19 en cualquier momento por la Junta General de
20 Accionistas de la compañía. Al término del período
21 podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así
22 indefinidamente. Artículo Vigésimo Quinto.-
23 Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento
24 del Presidente, lo reemplazará con todos sus
25 deberes y atribuciones el Gerente General. En
26 caso de ausencia o impedimento del Gerente
27 General, lo reemplazará el Presidente, o quien
28 haga sus veces, con todos sus derechos y

atribuciones. CAPITULO SEXTO.-DE SUS ORGANOS DE
FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Sexto.-
Comisarios: La Junta General de Accionistas
nombrará un comisario principal y otro suplente y
fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un
año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no
se requerirá ser accionista de la compañía. Los
comisarios tendrán los derechos, obligaciones y
responsabilidades determinados por la ley y los
presentes estatutos. CAPITULO SEPTIMO.- DE SU
EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y
BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Séptimo.- Ejercicio
Económico: El ejercicio económico de la compañía
se iniciará el primero de enero y terminará el
treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo
Vigésimo Octavo.- Balances: No podrá ser aprobado
ningún balance sin previo informe del Comisario, a
disposición de quien se pondrán dichos balances,
el informe de los administradores y las cuentas y
documentos correspondientes, por lo menos treinta
días antes de la fecha en que se reunirá la Junta
General que los aprobará. El balance general,
estado de resultados y sus anexos, los informes de
los administradores y del Comisario, estarán a
disposición de los accionistas por lo menos con
quince días de anticipación a la fecha de la
reunión de la Junta General que deberá conocerlos.



Dra. Ximena Borja de Navas 000000011

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 Artículo Vigésimo Noveno .- Fondo de Reserva
 2 Legal: La propuesta de distribución de utilidades
 3 contendrá, necesariamente, la destinación de un
 4 porcentaje no menor del diez por ciento de ellas,
 5 para la formación del fondo de reserva legal,
 6 hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta
 7 por ciento del capital social. Artículo
 8 Trigésimo.- Reservas Facultativas y Especiales y
 9 Distribución de Utilidades: Una vez hechas las
 10 deducciones a las que se refiere el Artículo
 11 precedente de estos estatutos, la Junta General de
 12 Accionistas podrá decidir la formación de reservas
 13 facultativas o especiales, pudiendo destinar para
 14 el efecto una parte o todas las utilidades
 15 líquidas distribuibles. Para la formación de estas
 16 reservas será necesario el consentimiento unánime
 17 de todos los accionistas presentes; en caso
 18 contrario, del saldo distribuible de los
 19 beneficios líquidos anuales, por lo menos el
 20 cincuenta por ciento será distribuido entre los
 21 accionistas, en proporción al capital pagado que
 22 cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO
 23 OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo
 24 Primero.- Acceso a Libros y Cuentas: La
 25 inspección y conocimiento de los libros y cuentas
 26 de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos
 27 y escritos en general solo podrá permitirse a las
 28 entidades y autoridades que tengan la facultad

1 para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o
 2 contratos vigentes, así como a aquellos empleados
 3 de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus
 4 auditores, sin perjuicio de lo que para fines
 5 especiales establezca la ley. Artículo Trigésimo
 6 Segundo.- Normas Supletorias: Para todo aquello
 7 en que no haya disposición estatutaria, se
 8 aplicarán las normas contenidas por la Ley de
 9 Compañías vigente y demás leyes y reglamentos
 10 pertinentes, las mismas que se entienden
 11 incorporadas a estos estatutos. CUARTA.-
 12 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital
 13 Social es suscrito íntegramente y pagado por los
 14 accionistas fundadores, de conformidad con el
 15 siguiente detalle: -----

16 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	NUMERO
17	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	VOTOS
18 RESTREPO GUTIÉRREZ & CÍA. LTDA.	720,00	180,00	720	720
19 JORGE MARIO RESTREPO GUTIÉRREZ	80,00	20,00	80	80
20 TOTAL	800,00	200,00	800	800

21 Las aportaciones de los accionistas son todas
 22 numerario según aparece del certificado de
 23 depósito en la cuenta de integración de capital
 24 que se agrega como documento habilitante. QUINTA.-
 25 INVERSION: La inversión de los accionistas es de
 26 carácter extranjera directa según se desprende de
 27 la documentación habilitante. SEXTA.-
 28 AUTORIZACION: Los accionistas ~~autorizamos~~ a la



Dra. Ximena Borja de Navas

000000012

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 doctora Adriana Gutiérrez Cadavid para que realice
 2 todas las gestiones y actos necesarios para
 3 obtener la legal constitución de esta compañía y
 4 su correspondiente inscripción en el Registro
 5 Mercantil y obtención del Registro Único de
 6 Contribuyentes. Igualmente para que convoque la
 7 primera Junta General de Accionistas. Usted,
 8 señora Notaria se servirá agregar las demás
 9 cláusulas de rigor para la plena validez y
 10 eficacia de la presente escritura. HASTA AQUI LA
 11 MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes
 12 ratifican la minuta inserta, la misma que se
 13 encuentra firmada por la Doctora Adriana Gutiérrez
 14 Cadavid, Abogada con matrícula profesional número
 15 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres (4443)
 16 del Colegio de Abogados de Quito. Para el
 17 otorgamiento de esta escritura pública se
 18 observaron los preceptos legales que el caso
 19 requiere y leída que les fue a los comparecientes,
 20 por mi la Notaria, éstos de afirman y ratifican en
 21 todo su contenido, firmando para constancia junto
 22 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy
 23 fe.-

24
25
26 RESTREPO GUTIERREZ & CÍA. LTDA.

27 Debidamente representada por el

28 Sr. Jorge Mario Restrepo G.

[Handwritten signature]

Sr. Jorge Mario Restrepo Gutiérrez

PAS.: 16601852

La Notaria, (firmado) Doctora Ximena Borja de Navas.-

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES

**ESPACIO
EN
BLANCO**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Septiembre de 2002

Mediante comprobante No. **121368**, el (la) Sr. **JORGE RESTREPO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **DISTRIBUIDORA DE STRETCH ECUATORIANA DISEC SA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RESTREPO GUTIERREZ & CIA. LTDA.	US.\$.	180.00
JORGE MARIO RESTREPO GUTIERREZ	US.\$.	20.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: de certificados de ahorro a dias
para el calculo de intereses.

Atentamente,
Banco del Pichincha C. A.
A. J. Restrepo

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

000000017



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1047112

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LARA LARA ANDREA CRISTINA

Fecha Reservación: 26/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **DISTRIBUIDORA ECUATORIANA DE STRETCH S.A. DESSA**
Aprobado
- 2.- **DISTRIBUIDORA DE STRETCH ECUATORIANA DISEC S.A.**
Aprobado
- 3.- **RESTREPO GUTIERREZ ECUATORIANA REGUSE S.A.**
Aprobado
- 4.- **DISTRIBUIDORA DE PELICULAS DEL ECUADOR DIPEC S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/01/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta ^{4^{ta}} COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima Distribuidora de Stretch Ecuatoriana Disec Sociedad Anónima, otorgada por RESTREPO GUTIERREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA y JORGE MARIO RESTREPO GUTIERREZ, debidamente firmada y sellada en Quito a, veinte y cinco (25) de Septiembre del año dos mil dos. ✓



Ximena Borja de Navas
~~Dra. Ximena Borja de Navas~~
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la abogada
2 Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de
3 Compañías de Guayaquil, en el artículo segundo de la
4 Resolución No. 02.G.IJ.0008403, de fecha 28 de Octubre
5 del 2.002, yo, DR. RAMIRO DAVILA SILVA, Notario
6 Trigésimo Segundo del Cantón Quito, encargado de la
7 Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, por licencia
8 concedida a su titular DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, tomé
9 nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de
10 Constitución de la Compañía "DISTRIBUIDORA DE STRETCH
11 ECUATORIANA DISEC SOCIEDAD ANONIMA", otorgada ante la
12 Dra. Ximena Borja de Navas, Notaria Trigésima Sexta del
13 Cantón Quito, el 16 de Septiembre del año 2.002, del
14 contenido de la antedicha resolución, mediante la cual
15 se aprueba la antes referida escritura pública y siento
16 la presente razón. Quito a, seis (06) de Noviembre del
17 año 2.002.

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

000000019

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0008403, dictada el 28 de Octubre del 2.002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DISTRIBUIDORA DE STRETCH ECUATORIANA DISEC S.A.**, de fojas 148.789 a 148.824, Número 22.537 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.720 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticinco de Noviembre del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 36416
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *llb.*

